



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 014-2026-GAF-MDC

Coporaque, 03 de agosto del 2026.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

VISTOS:

La Opinión Legal N° 118-2026-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 392-2026-ASMC-GAF-MDC/E, Informe N° 0247-2026-FHH-QA/GAF-MDC, Informe N° 569-2026-MDC/GM/GDEYGA/CAG, Informe N° 17-2026-NGG/RO/PIP.MASADPCPAADFDCPEDC-GDEYGA-MDC, Formulario Único de Trámite (FUT) N° 1433, Orden de Servicio N° 0393, y demás actuados que forman parte de la presente resolución sobre resolución total de contrato Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: **"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";** lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, de conformidad en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente; dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDC/A, de fecha 02 de enero del 2026, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutive al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) **"Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)"**.

Que, de conformidad con la **Ley N° 32069 - General de Contrataciones Públicas**, establece lo siguiente:

Artículo 34. Contratos menores

34.1. Se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE.

Artículo 45. Proceso de contratación - El proceso de contratación es el conjunto de etapas, procedimientos y actividades desarrollados por las entidades contratantes con el objeto de abastecerse de bienes, servicios u obras. Este consta de tres fases:

- Actuaciones preparatorias.
- Selección.
- Ejecución contractual.

Artículo 46. Elaboración del requerimiento

46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

Artículo 68. Resolución del contrato

68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.

68.2. Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.

Artículo 87. Infracciones administrativas a participantes, postores, proveedores y subcontratistas

87.1. Son infracciones administrativas pasibles de sanción a participantes, postores, proveedores y subcontratistas las siguientes:

j) Ocasionar que la entidad contratante resuelva el contrato, incluidos aquellos contratos que se perfeccionen a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, siempre que dicha resolución no haya sido sometida a los mecanismos de solución de controversias o haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Artículo 88. Sanciones por infracciones administrativas

88.1. El Tribunal de Contrataciones Públicas sanciona a los participantes, postores, proveedores, y subcontratistas, cuando incurran en las infracciones señaladas en el párrafo 87.1 del artículo 87 de la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 32019 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece lo siguiente:

Artículo 20. Área usuaria - El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:

a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN.

b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos.

Artículo 122. Procedimiento de resolución de contrato

122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.

a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

Artículo 359. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

359.3. Cuando la infracción es detectada por la entidad contratante, esta se encuentra obligada a comunicar al TCP, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico legal que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado.

Que, mediante **Orden de Servicio N° 0393-2026**, de fecha 30 de abril del 2026, la entidad contrata al contratista **APAZA TACCA JOSE MARTIN**, identificado con RUC N° 10410209743, para Servicio de Gestión de Permisos y Desarrollo del Plan de Contingencia, para el evento "XIV FERIA NACIONAL y XXX REGIONAL, AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL Y ARTESANAL – SANTISIMA CRUZ DE COPORAQUE 2026", cuyo plazo de ejecución consta de 06 días calendarios desde el día siguiente de la notificación, por el monto total de S/. 2,500.00.

Que, mediante **Formulario Único de Trámite (FUT) N° 1433**, de fecha 04 de mayo del 2026, el contratista **APAZA TACCA JOSE MARTIN**, identificado con DNI N° 41020974, solicita otorgar conformidad encargado del Servicio de Gestión de Permisos y Desarrollo del Plan de Contingencia.

Que, mediante **Informe N° 17-2026-NGG/RO/PIP.MASADPCPAADFDCPEDC-GDEYGA-MDC**, de fecha 09 de julio del 2026, el Residente (e) del Proyecto, Ing. Nilo Garrafa Garrafa, señala que durante la evaluación de la prestación materia de la **Orden de Servicio N° 0393-2026**, se verificó que el proveedor no cumplió con los entregables establecidos en los términos de referencia que sustentaron la contratación. Además, se constató la ausencia de los documentos exigidos como parte de los entregables del servicio; tales como permisos, autorizaciones, constancias, reportes, informes del Plan de Contingencia y demás documentación vinculada al objeto contractual, por lo que evidencia el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el proveedor, al no haberse acreditado la ejecución de las actividades requeridas por la entidad, conforme a los Términos de Referencia. En ese sentido, solicita se disponga la **Resolución Total de la Orden de Servicio N° 0393-2026**, por incumplimiento del proveedor, al haber verificado que no cumplió con los entregables, actividades y demás obligaciones establecidas en los Términos de Referencia.

Que, mediante **Informe N° 569-2026-MDC/GM/GDEYGA/CAG**, de fecha 10 de julio del 2026, el Gerente (e) de Desarrollo, Ing. Nilo Garrafa Garrafa, señala que el proveedor no presentó la documentación sustentatorio que permita acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de las actividades materia de contratación, tales como permiso, autorización, constancias, reportes,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Informes del Plan de Contingencia y demás documentos vinculados al objeto contractual establecidos en los Términos de Referencia, y que la presentación del informe final y de la documentación sustentatorio constituye un requisito indispensable para verificar la efectiva prestación del servicio. Por lo que solicita disponer la Resolución Total de la Orden de Servicio N° 0393 y la anulación de la Certificación Presupuestal N° 779, debido al incumplimiento contractual por parte del proveedor.

Que, mediante Informe N° 0247-2026-FHH-OA/GAF-MDC, presentado el 15 de julio del 2026, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, C.P.C. Francisco, Huisa Huisa, concluye que queda evidenciado y documentado el incumplimiento total y unilateral por parte de la empresa APAZA TACCA JOSE MARTIN, al no realizar la entrega del Servicio de Gestión de Permisos y Desarrollo del Plan de Contingencia, mediante la Orden de Servicio N° 0393-2026. Y que se encuentra plenamente justificado y amparado legalmente proceder con la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Servicio N° 0393-2026, extinguiendo el vínculo comercial con el proveedor por causa de su entera responsabilidad.

Que, mediante Opinión Legal N° 118-2026-MDC-E/GM-OAJ, presentado el 30 de julio del 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Rene, Choque Gonzales, opina que es PROCEDE RESOLVER EN FORMA TOTAL el CONTRATO - Orden de Servicio N° 0393-2026, de fecha 30/04/2026, suscrito por el contratista APAZA TACCA JOSE MARTIN, identificado con RUC N° 10410209743, con el objeto de contratar el Servicio de Gestión de Permisos y Desarrollo del Plan de Contingencia para el desarrollo del evento "XIV FERIA NACIONAL y XXX REGIONAL, AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL Y ARTESANAL - SANTISIMA CRUZ DE COPORAQUE 2026", por haberse configurado la causal de "Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple", del literal b) del artículo 68 de la Ley 32069 "Ley de Contrataciones Públicas" y en amparo del Reglamento de la Ley 32069 del numeral 122.2 del artículo 122. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria.

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDC/A de fecha 12 de enero del 2026, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la resolución total de la Orden de Servicio N° 0393-2026, formalizado a nombre del contratista APAZA TACCA JOSE MARTIN, identificado con RUC N° 10410209743 (Servicio de Gestión de Permisos y Desarrollo del Plan de Contingencia), por haberse configurado la causal de "Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, previsto en el literal b) del artículo 68, numeral 68.1, de la Ley de Contrataciones Públicas, y en concordancia con el artículo 122, numeral 122.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, y en mérito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a través de la Oficina de Abastecimientos, efectúe la notificación sobre la resolución total de la Orden de Servicio N° 0393-2026 al contratista APAZA TACCA JOSE MARTIN, y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos, comunicar al Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP), para el inicio de las acciones administrativas sancionadoras, de conformidad con el numeral 88.1 del artículo 88°, de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alfonso Silvestre Mamani Ccon
DNI: 01236361
GERENTE ADJ. Y FINANZAS

CC:
Alcaldía
Abastecimientos
Contratista
Informática
ARQX